

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento

4953 *ORDEN de 22 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras por las que se regirán las subvenciones destinadas a instalaciones de energías renovables.*

Canarias es una Comunidad Autónoma cuyo potencial en materia de energías renovables en general y en energía solar en particular es muy importante, observándose que el crecimiento de su uso y aplicación se ve favorecido con el desarrollo de políticas de apoyo económico vía subvenciones, aprobadas en cada ejercicio por la Comunidad Autónoma desde hace más de 20 años.

En el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, como Departamento que asume las competencias en materia energética, ha venido promoviendo el aprovechamiento de los recursos energéticos endógenos que posee el Archipiélago Canario, con el fin de diversificar las fuentes de suministro energético y elevar el grado de autonomía de las islas en dicho campo.

En este sentido, se han venido desarrollando diferentes actuaciones destinadas a fomentar la utilización de energías renovables, entre las que cabe citar un programa de convocatorias anuales de subvenciones destinadas a apoyar este tipo de proyectos, contando con la cofinanciación de los fondos FEDER, en el marco del correspondiente Programa Operativo de Canarias (POC).

Para alcanzar este objetivo final, el POC 2014-2020 establece una serie de prioridades de inversión a través del objetivo específico 4.3.2, campos de intervención CI011 (eólica), CI012 (solar), CI013 (biomasa) y CI014 (otras energías renovables, hidroeléctrica, geotermia, marina y otras), con una tasa de cofinanciación del 85%.

Las subvenciones reguladas por la presente Orden se enmarcan en el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2016, aprobado por Orden nº 15/2016, de 15 de febrero, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para 2016 (BOC nº 145, de 28.7.16), modificado por Órdenes nº 131/2016, de 20 de julio (BOC nº 147, de 1.8.16) y 163/2016, de 27 de septiembre (BOC nº 194, de 5.10.16).

Cabe resaltar que estas nuevas bases mantienen el resto de los criterios que se recogían en las bases reguladoras que se derogan, y en concreto dotando a las subvenciones del efecto incentivo necesario para vencer las barreras que impone la actual situación económica y financiera. Para ello, se contempla la posibilidad del pago anticipado de la ayuda sin necesidad de avales, siempre que se acredite un nivel mínimo de capacidad de autofinanciación.

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias viene regulado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general

de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Decreto 5/2015, de 30 de enero, que modifica el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el caso de que los beneficiarios sean entidades que tengan la condición de empresas, el régimen de ayudas regulados por la presente Orden se considera compatible con el mercado común por acogerse al Reglamento (UE) n° 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y que contempla las mismas medidas y en su artículo 41 “Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables”.

El artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas y que los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en la citada ley tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 36/2009, corresponde a los titulares de los Departamentos aprobar las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

En su virtud, en uso de las competencias que tengo atribuidas por la legislación vigente, a iniciativa de la Dirección General de Industria y Energía y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar las bases reguladoras recogidas en el Anexo I de la presente Orden por la que se registrarán las subvenciones destinadas a instalaciones de energías renovables.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 20 de diciembre de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras que registrarán las subvenciones destinadas a instalaciones de energías renovables (BOC n° 250, de 30.12.13), así como sus modificaciones mediante las Órdenes de 5 de febrero (BOC n° 32, de 17.2.14), y de 12 de diciembre de 2014 (BOC n° 247, de 22.12.14).

Disposición Final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de diciembre de 2016.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA,
COMERCIO Y CONOCIMIENTO,
Pedro Ortega Rodríguez.

ANEXO I

BASES REGULADORAS POR LAS QUE SE REGISTRÁN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular las subvenciones que se concedan destinadas a instalaciones de energías renovables realizadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 2.- Requisitos subjetivos de los beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las subvenciones objeto de la presente disposición cualquier entidad o persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, incluidos los Proveedores de Servicios Energéticos, siempre y cuando la actuación se realice en Canarias, en los términos y condiciones establecidos en las presentes bases.

Cuando los Proveedores de Servicios Energéticos (toda persona física o jurídica que presta servicios energéticos o aplica otras medidas de mejora de la eficiencia energética en la instalación o los locales de un cliente final, de acuerdo con la normativa vigente) realicen las inversiones en una entidad ajena, solo podrán ser beneficiarios si previamente a la solicitud se ha firmado un acuerdo con la citada entidad ajena, según las condiciones y requisitos que se reflejarán en el Anexo II “Acuerdo entre el proveedor de servicios energéticos y la entidad ajena” de esta Orden y cumplen lo dispuesto en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

Asimismo, podrán ser beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos objeto de subvención.

En atención a la política presupuestaria y la coexistencia con fondos o instrumentos financieros, se podrá limitar a las personas jurídicas de derecho público y personas físicas, en calidad de beneficiarios. Dicha limitación se hará constar, en su caso, en la correspondiente convocatoria anual.

2. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, se debe hacer constar de manera explícita, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la

agrupación y el importe de subvención que debe aplicar por cada uno de ellos, que también tienen la condición de beneficiarios. En todo caso deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos de los apartados 4 y 5 del artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las personas, entidades o agrupaciones que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones que se establece en la Orden de 10 de noviembre de 2009, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales y en particular lo dispuesto en los apartados siguientes:

5.1. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente en carteles, materiales impresos, placas conmemorativas, así como menciones realizadas en medios de comunicación de las actuaciones subvencionadas. Cuando se trate de créditos que cuenten con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) quedarán sujetas a las disposiciones en materia de información y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento (VE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como a las directrices recogidas en la guía de información y comunicación de las intervenciones cofinanciadas por los Programas Operativos FEDER y FSE de Canarias 2014-2020.

5.2. Poner a disposición de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de las Autoridades del Programa (de Gestión, Certificación y Auditoría), de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo la documentación a la que hace referencia el apartado anterior.

5.3. Solicitar, en su caso, respecto a cualquier obra o actividad transformadora del medio natural, certificado de afección o no a los espacios naturales contemplados en la Red Natura 2000. Para las instalaciones pequeñas podrá sustituirse por una declaración jurada de afección o no del técnico instalador. En cada convocatoria se definirán la tipología de instalaciones pequeñas.

6. Si un proyecto es solicitado a través de Proveedores de Servicios Energéticos, no se podrá solicitar simultáneamente a través de otro tipo de solicitante. En caso de producirse esta situación, se desestimarán ambas solicitudes.

Base 3.- Entidad Colaboradora.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento podrá designar una entidad colaboradora para la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios que hayan procedido a la justificación de las subvenciones concedidas conforme a lo dispuesto en las presentes bases, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, que actuará en nombre y por cuenta del órgano concedente.

En este caso, se deberá suscribir el oportuno Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento y la entidad colaboradora, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por esta, según los términos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por Decreto 5/2015, de 30 de enero.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la Disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por el apartado uno del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización del Gobierno Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Base 4.- Actuaciones subvencionables.

1. Se entenderán como subvencionables, a efectos de las presentes bases, los proyectos de instalaciones de energías renovables que cumplan las condiciones establecidas en la misma y puedan incluirse en alguna de las actuaciones concretas objeto de subvención que se detallen en cada una de las convocatorias y que se enmarquen dentro del Programa Operativo de Canarias 2014-2020, a través del objetivo específico 4.3.2, campos de intervención CI011, CI012, CI013 y CI014, con una tasa de cofinanciación del 85%.

a) Sector Residencial y Administraciones Públicas:

- Energía renovable: eólica (CI011). En el marco de esta categoría se van a realizar instalaciones pequeñas para suministro de electricidad en zonas aisladas de las redes convencionales, quedando descartadas las instalaciones de aprovechamiento de la energía eólica a gran escala que son rentables en la actualidad por lo que no procede la utilización de fondos públicos para su fomento.

- Energía renovable: solar (CI012). Las tecnologías elegibles son: a) solar térmica de baja temperatura, utilizando captadores para aprovechamiento de Agua Caliente Sanitaria, calefacción, frío solar y b) solar fotovoltaica aislada de la red de distribución, para usos de electrificación residencial, bombeos y tratamiento de agua, alumbrados aislados,

señalización, telecomunicaciones, etc. Los proyectos a impulsar se refieren a tecnologías en fase de maduración que necesitan incentivación económica en la inversión, a través de ayudas a fondo perdido o incentivos equivalentes, que posibiliten un mayor atractivo a los inversores.

- Energía renovable: biomásica (CI013). La tecnología elegible se refiere a las aplicaciones de la biomasa en el sector doméstico y administraciones públicas que requieren un impulso para crear un mercado de productos y servicios que permita el acceso a la rentabilidad económica a corto plazo. De acuerdo al PER 2014-2020 esta tecnología requiere una ayuda a través de una subvención a fondo perdido. Este tipo de aplicaciones serán tanto para agua caliente sanitaria y/o calefacción.

- Energía renovable: hidroeléctrica, geotérmica y otras (CI014). Las actuaciones previstas en esta categoría consisten en pequeños aprovechamientos hidroeléctricos o geotérmicos o instalaciones demostrativas que se refieran a otras tecnologías de aprovechamiento de fuentes renovables (energía de las olas, obtención de hidrógeno ...).

b) Otros sectores:

- Energía renovable: eólica (CI011). En el marco de esta categoría se van a realizar instalaciones pequeñas para suministro de electricidad en zonas aisladas de las redes convencionales, quedando descartadas las instalaciones de aprovechamiento de la energía eólica a gran escala que son rentables en la actualidad por lo que no procede la utilización de fondos públicos para su fomento.

- Energía renovable: solar (CI012). Las tecnologías elegibles son: a) solar térmica de baja temperatura, utilizando captadores para aprovechamiento en Agua Caliente Sanitaria, calefacción, frío solar, usos industriales, Sector Servicios, y b) solar fotovoltaica aislada de la red de distribución, para usos de electrificación rural, bombeos y tratamiento de agua, alumbrados aislados, señalización, telecomunicaciones, etc. Los proyectos a impulsar se refieren a tecnologías en fase de maduración que necesitan incentivación económica en la inversión, a través de ayudas a fondo perdido o incentivos equivalentes, que posibiliten un mayor atractivo a los inversores.

- Energía renovable: biomásica (CI013). La tecnología elegible se refiere a las aplicaciones de la biomasa que requieren un impulso para crear un mercado de productos y servicios que permita el acceso a la rentabilidad económica a corto plazo. De acuerdo al PER 2014-2020 esta tecnología requiere una ayuda a través de una subvención a fondo perdido. Este tipo de aplicaciones serán para agua caliente sanitaria y/o calefacción.

- Energía renovable: hidroeléctrica, geotérmica y otras (CI014). Las actuaciones previstas en esta categoría consisten en pequeños aprovechamientos hidroeléctricos o geotérmicos o instalaciones demostrativas que se refieran a otras tecnologías de aprovechamiento de fuentes renovables (energía de las olas, obtención de hidrógeno ...).

c) El procedimiento en convocatoria abierta de concurrencia competitiva simplificado (programa Procasol) se aplicará a aquellas solicitudes de subvenciones formuladas para

las actuaciones definidas en la base 22 por personas físicas, cuando no ejerzan actividad económica en la actuación objeto de la subvención, vinculadas al sector residencial, la inversión no exceda de 33.000 euros y sea tramitado por alguna de las empresas adheridas a este procedimiento. Estas deberán aplicar un descuento en concepto de anticipo al beneficiario equivalente a la cuantía de la subvención.

- Solar térmica para producción de agua caliente: solar térmica para producción de agua caliente sanitaria (CI012).

- Solar fotovoltaica aislada. Solar (CI012).

- Minieólica aislada (CI011).

La inclusión de las referidas actuaciones en el procedimiento en convocatoria abierta no las exime del cumplimiento de las condiciones técnicas que resulten de aplicación.

2. En cada convocatoria se podrán delimitar varios tipos de equipos de las distintas líneas en función de los m², potencia o tecnologías disponibles.

3. En cada convocatoria se determinará el límite máximo subvencionable, el coste elegible de cada línea y el coste de referencia, asimismo también se especificarán los gastos subvencionables por cada tecnología y línea a subvencionar.

4. Las actuaciones podrán modificarse para cada una de las convocatorias anuales en el marco de estas bases y para cada actuación de cada tema prioritario que se ejecutará (solicitud, concesión, justificación y pago) de forma separada.

5. No serán subvencionables aquellas instalaciones que sean obligatorias en aplicación de lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

6. Las actuaciones previstas en estas bases, que habiendo sido subvencionadas al amparo de convocatorias de subvenciones anteriores y aceptadas expresamente por los beneficiarios, no hubiesen sido finalmente justificadas, no serán susceptibles de ser subvencionadas con cargo a la convocatoria posterior, regulada por las presentes bases.

7. En cada convocatoria se establecerá por separado el crédito asignado a cada una de las energías renovables, tanto para el procedimiento general de concurrencia competitiva, como en el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta.

Base 5.- Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la base 32 de la presente Orden.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, el órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones en su Reglamento y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por Decreto 5/2015, de 30 de enero.

En este sentido, y para las instalaciones objeto de estas bases y que se concretarán en la Orden de convocatoria se podrá establecer uno o varios costes de referencia, que se determinarán por tipo de instalación e isla, además de otras referencias objetivas, en base al cual se establezca un límite máximo de valor de cada instalación.

3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la actividad, determinado en la base 39.

4. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 2.500 euros por expediente.

5. Configuran las partidas subvencionables el coste de los equipos e instalaciones que forman parte de la instalación así como el montaje y conexionado del conjunto, obra civil asociada, diseño de ingeniería de la instalación, dirección de obra, auditoría limitada al proyecto de inversión, puesta en marcha, documentación técnica, manuales de uso y operación y tramitación de permisos y ayudas.

6. Cuando el beneficiario de la subvención sea un Proveedor de Servicios Energéticos, serán subvencionables los costes laborales en los que incurra dicha empresa, imputables a la actuación subvencionable realizada en la entidad ajena.

7. En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables, los siguientes:

a) Los gastos y costes financieros, como consecuencia de la inversión.

b) Los impuestos satisfechos por la adquisición de bienes o servicios facturados y en general, cualquier impuesto pagado por los beneficiarios salvo aquellos impuestos que no sean repercutidos.

c) Los gastos realizados en equipos usados.

d) Los gastos en adquisición de terrenos.

e) Contratación de personal, gastos de viaje y gastos diversos de asistencia a congresos y seminarios salvo lo dispuesto en el apartado 6.

f) Los gastos o costes que no estén claramente definidos, así como los gastos que no tengan por destino final lograr un uso eficiente de la energía o el aprovechamiento de las energías renovables.

8. No podrán ser subvencionados los gastos que sean financiados mediante mecanismos de arrendamiento financiero: «leasing», «renting» o similares, ni aquellas acciones financiadas por terceros, mediante convenios o contratos en los que la propiedad de los bienes objeto de la acción no pertenezca al beneficiario dentro del período subvencionable.

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

10. El beneficiario deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un plazo no inferior a cinco años, asimismo debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

Base 6.- Cuantía máxima de subvención.

1. La cuantía máxima de subvención por actuación será la establecida para cada una de las convocatorias anuales en el marco de estas bases. Dicha cuantía no podrá superar los 300.000 euros por beneficiario ni los 200.000 euros por instalación.

2. La cuantía de la subvención concedida tendrá en todo caso el carácter de límite máximo.

3. En el caso de que el importe total ocasionado por la ejecución de la actuación subvencionada fuese menor al coste elegible de la instalación, la cuantía de la subvención se verá disminuida en la misma proporción.

Base 7.- Financiación y compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. El beneficiario deberá financiar la parte de la actividad que no tenga derecho a subvención.

2. Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actividad. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65, apartado 11 del Reglamento 1303/2013, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Si el beneficiario tiene la condición de empresa se garantizará que no excedan las intensidades reflejadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41, apartado 7, del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

3. A los efectos de la presente Orden se tomará como definición de PYME la estipulada en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

4. En todo caso, los beneficiarios deberán comunicar al Centro Directivo con competencia en materia de Energía cualquier subvención solicitada o concedida para la actividad subvencionada.

5. En el caso de que los beneficiarios sean entidades que tengan la condición de empresas, el régimen de ayudas regulados por la presente Orden se considera compatible con el mercado común por acogerse al Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y que contempla las mismas medidas y en su artículo 41 “Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables”.

Base 8.- Publicidad de la subvención por parte del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir las disposiciones de información y publicidad. Cuando se trate de créditos que cuentan con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se deberá incluir en todas las medidas de publicidad el logo de la Unión Europea acompañado del lema “Canarias avanza con Europa”, en los términos establecidos, la entidad beneficiaria deberá cumplir las disposiciones de información y publicidad con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Asimismo se deberá instalar y mantener un cartel en un lugar visible para el público en general, de tamaño suficiente para que sea perfectamente

visible y legible, en el que conste claramente el título del proyecto, incluyendo el logo del Gobierno de Canarias, así como el de la Unión Europea acompañado del lema “Canarias avanza con Europa”.

2. Se deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. A estos efectos, y según lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establece la obligatoriedad de la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. Siempre que se haga publicidad a través de cualquier medio de comunicación o carteles anunciadores del proyecto subvencionado. El incumplimiento de la citada obligación será causa de reintegro del importe total de la subvención.

La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias se ajustará a los criterios generales establecidos en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización y sus modificaciones.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN CONCURRENCIA COMPETITIVA

Base 9.- Procedimiento de concesión.

1. Para cada anualidad, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias la correspondiente convocatoria, en la que se indiquen los créditos presupuestarios a los que se imputa y cuantía total máxima de las subvenciones para cada ejercicio, las actuaciones subvencionables, el plazo de presentación de solicitudes así como el plazo de resolución y notificación.

2. En cada convocatoria se definirán las actuaciones concretas que podrán ser subvencionables, así como los créditos disponibles que se aplicarán a cada una de esas líneas de actuación.

3. A dichos importes se le podrán añadir con anterioridad a la resolución de la convocatoria, los créditos que como consecuencia de la propia gestión del Programa se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto, y que serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten, o bien las que figuren en las listas de reserva.

Base 10.- Forma y lugar de presentación de las solicitudes.

1. La presentación de solicitudes se realizará obligatoriamente a través del Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, en su sede electrónica, para personas jurídicas, empresas instaladoras y/o mantenedoras habilitadas, instaladores, profesionales habilitados y Administraciones Públicas. La presentación de

solicitudes para las personas físicas no incluidas en los colectivos citados se realizará, preferentemente, a través del Registro Electrónico de la Dirección General de Industria y Energía, en su sede electrónica.

En caso de la utilización de tales medios electrónicos para la gestión electrónica de su solicitud, las instancias, solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a la actuación objeto de la ayuda se realizará desde la aplicación informática de gestión creada para este fin.

Las solicitudes se efectuarán de acuerdo con el Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Una vez registrada la solicitud el solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

Asimismo, toda la documentación complementaria que los interesados deban aportar en la fase procedimental correspondiente deberá venir firmada electrónicamente por una persona que ostente poder bastante en el seno de la entidad que representa.

En caso de que el firmante sea una persona distinta de la que firmó la solicitud de ayuda se deberá aportar la acreditación del poder con que actúa el nuevo firmante que deberá ser suficiente para ejercer dicha representación. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones podrá ser causa de inadmisión de la solicitud o desistimiento, según la fase procedimental de que se trate.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrá de las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes por los interesados, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante una Resolución del titular de la sede electrónica, que será objeto de publicación en dicha sede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, se comunicará dicha circunstancia a todas las personas registradas en las aplicaciones gestoras de los procedimientos afectados.

La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el mismo certificado, a la sede electrónica, donde se podrán consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente. Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha sede electrónica. Adicionalmente a la publicación de comunicaciones y notificaciones a través de la sede electrónica, se pondrá a disposición del interesado un sistema complementario de alertas por medio de correo electrónico.

Por razones de tratamiento electrónico y nunca para requisitos esenciales, los formularios normalizados para la presentación de la solicitud electrónica podrán ser modificados mediante Resolución del titular de la sede electrónica, publicada en la sede electrónica.

En caso de que no haya garantías de que la aplicación esté operativa, en las correspondientes convocatorias se podrá establecer un método alternativo de presentación de las solicitudes.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, para la presentación de solicitudes para las personas físicas que no dispongan de medios para la tramitación telemática, podrán efectuar su solicitud mediante la cumplimentación del formulario Anexo III disponible en la sede electrónica de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, y validarlo, imprimiendo el formulario, su firma y presentación en formato papel para su registro.

Las solicitudes de subvención, dirigidas a la persona titular del Centro Directivo con competencia en materia de energía y cumplimentadas según modelo normalizado podrán presentarse en los registros situados en la calle León y Castillo, 200, Edificio de Servicios Múltiples III, planta baja, en Las Palmas de Gran Canaria, en la Avenida Francisco La Roche, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, 7ª planta, en Santa Cruz de Tenerife, así como en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 11.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes, será el establecido en la correspondiente convocatoria.

Base 12.- Documentación a aportar.

1. La solicitud, cumplimentada en el Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, en su sede electrónica o según modelo normalizado Anexo III de esta Orden, contendrá el plan de financiación y la previsión de ingresos y gastos, y deberá acompañarse de la documentación escaneada para la cumplimentada vía telemática o en papel para los que la presenten físicamente que se cita a continuación, en único ejemplar:

a) Acreditación de la personalidad del solicitante:

- En el caso de personas físicas, Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, expedido por las autoridades españolas competentes.

- Para las Sociedades Mercantiles: tarjeta de identificación fiscal y escritura de constitución o adaptación, así como estatutos vigentes registrados en el Registro Mercantil correspondiente. La documentación anterior podrá sustituirse por un Certificado emitido por el Registro Mercantil correspondiente, en el que se haga constar los datos generales de la Sociedad (denominación, datos registrales-registro, tomo, folio, domicilio, capital, objeto social, etc.), órganos sociales (apoderados, administradores, etc.), insolvencias (quiebra y suspensión de pagos), adaptación de la nueva ley, disolución y cancelación. Si la sociedad está pendiente de inscripción, además, deberá presentar certificación de solicitud de

inscripción ante el Registro Mercantil hasta que se pueda acreditar esta última, que deberá estar inscrita antes de la Resolución de concesión.

- Para las Comunidades de Propietarios: tarjeta de identificación fiscal, certificado emitido por el Presidente en el que se haga constar que la Comunidad de Propietarios está constituida en régimen de propiedad horizontal y acta de la junta de propietarios donde se aprueba la instalación y la petición de subvención.

- Para Asociaciones y/o Entidades sin ánimo de lucro: tarjeta de identificación fiscal y estatutos vigentes registrados.

- Para las sociedades civiles o comunidades de bienes: tarjeta de identificación fiscal, documento acreditativo de su constitución y estatutos vigentes.

b) Acreditación de la representación:

Si el solicitante actuara por medio de representante legal, documentos acreditativos de dicha representación conforme a la normativa vigente.

En el caso de que el solicitante sea un Proveedor de Servicios Energéticos, además, documento acreditativo de la representación del firmante de la entidad ajena.

c) Memoria técnica según modelo Anexo IV de esta Orden debidamente cumplimentado, o en su caso, memoria descriptiva técnica de la instalación en la que se incluya el proceso, elementos de la instalación, materias primas a usar, etc. en un máximo de 2 folios. La omisión de los datos solicitados en la memoria, o la inclusión de datos incorrectos o contradictorios conllevará la desestimación de la solicitud.

d) En el caso de que el solicitante sea un Proveedor de Servicios Energéticos:

1. Acuerdo entre la citada empresa y la entidad ajena, según modelo Anexo II “Acuerdo entre el proveedor de servicios energéticos y la entidad ajena” de esta Orden.

2. Contrato completo entre la citada empresa y la entidad ajena.

3. Acreditación de ser PSE de acuerdo al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

e) Esquema de la instalación y plano en planta de ubicación y conexión de la misma.

f) Para las instalaciones solares térmicas se deberá aportar Resolución vigente de certificación del colector solar.

g) Certificado del fabricante en el que conste el lugar de fabricación del equipo principal a subvencionar.

h) En el caso de que la subvención cuente con fondos FEDER y sea en el sector residencial se deberá aportar certificado de eficiencia energética.

2. La documentación requerida podrá presentarse mediante fotocopias, salvo los anexos normalizados, que deberán aportarse en original. Tendrán la consideración de originales los presentados vía telemática.

3. Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder de cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece el derecho “A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por estas”, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Dicho plazo ha de computarse desde la notificación de la resolución que puso fin a dicho procedimiento.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4. La presentación de la solicitud presupone la aceptación incondicionada de las bases, de la correspondiente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

5. Los impresos indicados se encuentran disponibles en la siguiente dirección:

<https://sede.gobcan.es/sede>

6. La aceptación de la ayuda concedida con cargo a la convocatoria que corresponda implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública prevista en el artículo 7, apartado 2, letra d), del Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006.

Base 13.- Autorización para la obtención de certificados.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante, al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por los órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 14.- Subsanación y mejora de las solicitudes.

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión comprobará si las solicitudes y el resto de la documentación presentada reúne los requisitos establecidos en las

presentes bases así como lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Si la solicitud no reuniese dichos requisitos, requerirá al interesado mediante:

En el caso de solicitud efectuada de forma telemática, los requerimientos que se dirijan a los interesados para subsanar defectos en la solicitud inicial o en la documentación aportada en la justificación de la subvención al amparo de los artículos 68.1 y 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respectivamente, se notificarán a la dirección electrónica facilitada por el interesado, según el artículo 33 del Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el caso de solicitud efectuada de forma presencial se realizará mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en su artículo 21.

3. El órgano competente de la instrucción del procedimiento podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para la emisión de la propuesta de resolución sobre la solicitud presentada. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez días, transcurrido el cual, podrá no ser tenida en cuenta.

Base 15.- Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Para la valoración de las solicitudes se atenderá a criterios objetivos de eficiencia energética y tipo de solicitante, teniendo en cuenta el esquema general:

$$P = (200 \times C) + (50 \times U).$$

Siendo:

1. C = La medida en que los diferentes proyectos contribuyen al objetivo de ahorro y diversificación energética C = Ahorro o sustitución de energía esperada (tep/Año).

2. U = Instalación realizada por un Proveedor de Servicios Energéticos.

• Sí, U = 1.

• No, U = 0.

2. Los expedientes completos se clasificarán por orden de mayor a menor puntuación, obtenida aplicando los criterios de valoración establecidos, y se subvencionarán por este orden hasta agotar la dotación presupuestaria existente.

3. En caso de empate entre solicitudes susceptibles de ser subvencionadas, el criterio para clasificar estas solicitudes, a efectos de elaborar la propuesta final de actuaciones a subvencionar, será el orden cronológico de expediente completo, en caso de persistir el empate las solicitudes se clasificarán según orden cronológico de presentación de las solicitudes.

Base 16.- Órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones al Centro Directivo con competencia en materia de energía.

2. El órgano instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos.

Base 17.- Órgano Colegiado para la emisión de informe de evaluación de las solicitudes de subvención.

En la fase de instrucción del procedimiento para la concesión de las subvenciones, se establecerá un órgano colegiado, formado por el Jefe de Servicio del Órgano instructor responsable de la tramitación de los expedientes, que la presidirá y al menos dos personas que tengan la condición de personal laboral o funcionario, adscritas a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento y nombradas al efecto, actuando una de ellas como Secretario. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases reguladoras.

Base 18.- Resolución y aceptación de la subvención.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano concedente, que adoptará la resolución, la cual se publicará en la forma que establezca la correspondiente convocatoria, concediéndoles un plazo de 10 días (artº. 16.4, Decreto 36/2009), a contar a partir del día siguiente a su notificación para que presenten la aceptación expresa (Modelo Anexo V). En el caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Base 19.- Resolución de concesión de las subvenciones.

1. Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes incluidos en la Resolución provisional, la Comisión de Evaluación evaluará las alegaciones presentadas y

emitirá un nuevo informe de evaluación y a la vista del mismo el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión.

2. La resolución de concesión deberá expresar la relación de solicitantes para los que se concede la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación.

3. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional de concesión, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarios en la Resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.

4. En la resolución definitiva de concesión se contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación del resto de las solicitudes.

Base 20.- Notificación de la resolución de concesión y aceptación de la subvención concedida.

1. La resolución de concesión será notificada a los interesados en la forma que establezca la correspondiente convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible mediante recurso potestativo de reposición ante el Consejero o Consejera competente en energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

2. En el caso de que en la resolución de concesión definitiva se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que efectúen la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

En caso de que exista algún solicitante que haya iniciado el trámite por la vía ordinaria mediante registro en formato papel, la aceptación se podrá efectuar por esta misma vía.

3. Los beneficiarios que hubieran aceptado una determinada actuación en la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

Base 21.- Listas de reserva.

1. Se establecerá una lista de reserva con los proyectos que queden sin subvencionar conforme al procedimiento anterior, por insuficiencia de crédito presupuestario.

En el caso de producirse la renuncia de alguna subvención que haya sido concedida se podrá proceder a destinar el crédito dinero disponible a subvencionar los proyectos que figuren en dicha lista y según el orden de puntuación obtenida.

2. El plazo máximo para hacer uso de la lista de reserva será el plazo máximo de justificación previsto en la presente Orden.

3. El figurar en dicha lista de reserva no creará derecho alguno a favor del solicitante respecto frente a la Administración.

Base 22.- Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en el punto 2 de la presente base, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación como la comunicación de las circunstancias que la justifican deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN SIMPLIFICADO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA MEDIANTE CONVOCATORIA ABIERTA. PROGRAMA PROCASOL.

Base 23.- Procedimiento de concesión. Programa Procasol.

1. Se establece un procedimiento de concesión simplificado de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta. La prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan con los requisitos que se establecen en las presentes bases, se realizará en función de su fecha de presentación y hasta agotar el crédito disponible en la convocatoria correspondiente.

2. En cada convocatoria se determinará el número de períodos así como los fondos destinados a cada uno de los mismos. En caso de que los fondos de un período no se agoten se podrá asignar dicho sobrante al siguiente período.

3. De acuerdo a lo estipulado en el apartado 6 de artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la convocatoria se concretará el número de resoluciones de concesión que se efectuarán, el importe máximo a otorgar en cada una de ellas y su plazo máximo de resolución. Cada una de las resoluciones deberá acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada resolución se haya establecido en la convocatoria abierta.

4. Se incluyen en el programa Procasol las siguientes instalaciones de energías renovables que serán para el sector residencial exclusivamente:

a) Solar térmica para producción de agua caliente: solar térmica para producción de agua caliente sanitaria (CI012): instalaciones con sistemas prefabricados: instalación de sistemas indirectos de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido, consistente en un sistema integrado o en un conjunto y configuración uniforme de componentes, producido bajo condiciones que se presumen uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial, donde los captadores solares tienen un coeficiente de pérdidas inferior a $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ } ^\circ\text{C})$. No se consideran subvencionables los equipos directos. La superficie de captación útil total deberá ser inferior a 20 m^2 .

b) Solar fotovoltaica aislada. Solar (CI012). En el marco de esta categoría se van a realizar instalaciones pequeñas para suministro de electricidad en zonas aisladas de las redes convencionales.

c) Minieólica aislada (CI011). En el marco de esta categoría se van a realizar instalaciones pequeñas para suministro de electricidad en zonas aisladas de las redes convencionales, quedando descartadas las instalaciones de aprovechamiento de la energía eólica a gran escala que son rentables en la actualidad por lo que no procede la utilización de fondos públicos para su fomento.

La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento determinará las especificaciones de las instalaciones referidas en cada convocatoria.

En cada convocatoria se podrán delimitar varios tipos de equipos de las distintas líneas en función de los m² o potencia o tecnologías disponibles.

En cada convocatoria se determinará el límite máximo subvencionable, el coste elegible de cada línea y el coste de referencia de cada línea que se determinará en función de los m² o potencia o tecnología disponible, asimismo también se especificarán los gastos subvencionables por cada tecnología y línea a subvencionar.

5. Las instalaciones anteriores estarán incluidas en el programa Procasol, siempre que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, y sus modificaciones, en adelante RITE, para las instalaciones solares térmicas, o en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus modificaciones, en adelante RBT, para las instalaciones fotovoltaicas y minieólicas.

6. Las instalaciones Procasol serán subvencionables cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar ejecutadas por empresas adheridas según la base 25.

b) Contar con una garantía y mantenimiento de toda la instalación sin coste adicional para el usuario por un período mínimo de tres años.

7. El centro directivo competente en energía dispondrá de un registro de empresas adheridas, que será de público acceso a través de la dirección de Internet <https://sede.gobcan.es>. Las solicitudes de adhesión se formularán a partir del día de la entrada en vigor de la presente Orden y durante toda su vigencia, para lo cual deberán cumplimentar la solicitud de adhesión al programa Procasol, que estará disponible para su cumplimentación y tramitación en la web antes mencionada. La persona titular del centro directivo competente en energía resolverá y notificará las solicitudes del procedimiento de adhesión en el plazo máximo de dos meses. La adhesión se considerará estimada si, transcurrido dicho plazo, no se ha notificado resolución expresa.

8. El incumplimiento de las condiciones y obligaciones exigidas en estas bases por parte de las empresas acreditadas, podrá conllevar la pérdida de acreditación y su exclusión de la web y registro anteriormente referidos.

9. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias,

modificado por Decreto 5/2015, de 30 de enero, se establece para el programa PROCASOL procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de órgano colegiado, en razón que la concesión será por la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que será en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en el período de la convocatoria y quedando en lista de reserva el resto, cumpliendo las condiciones establecidas.

Base 24.- Órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión simplificado de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión simplificado de concurrencia competitiva mediante convocatoria abierta de subvenciones al Centro Directivo con competencia en materia de energía.

2. El órgano instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos.

Base 25.- Empresas adheridas.

1. La entrega y disposición de los fondos de los descuentos económicos regulados en esta Orden la realizará la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento o la entidad colaboradora prevista en la base 3, a través de las empresas autorizadas y adheridas al Plan.

Dichas empresas adheridas realizarán el descuento correspondiente directamente al usuario, en el momento de la compra. Dicho descuento tendrá la consideración de subvención condicionado a la comprobación de la documentación pertinente y demás requisitos necesarios para la concesión de esta.

Las empresas adheridas actuarán en representación de los beneficiarios en los términos del artículo 5 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que le conferirán dicha representación mediante formulario previsto en la correspondiente convocatoria.

El incumplimiento de las condiciones y obligaciones exigidas en estas bases por parte de las empresas acreditadas, podrá conllevar la pérdida de acreditación y su exclusión de la web y registro anteriormente referidos.

2. El procedimiento a seguir para adherirse al Plan es el siguiente:

Desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, las empresas o instaladores interesadas presentarán solicitud de adhesión

con arreglo al procedimiento telemático que se habilitará y en el cual se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad del solicitante:

- Tarjeta de identificación fiscal y escritura de constitución o adaptación, así como estatutos vigentes registrados en el Registro Mercantil correspondiente. La documentación anterior podrá sustituirse por un Certificado emitido por el Registro Mercantil correspondiente, en el que se haga constar los datos generales de la Sociedad (denominación, datos registrales-registro, tomo, folio, domicilio, capital, objeto social, etc.), órganos sociales (apoderados, administradores, etc.), insolvencias (quiebra y suspensión de pagos), adaptación de la nueva ley, disolución y cancelación. Si la sociedad está pendiente de inscripción, además, deberá presentar certificación de solicitud de inscripción ante el Registro Mercantil hasta que se pueda acreditar esta última, que deberá estar inscrita antes de la Resolución de concesión.

- Acreditación de la representación:

- Si el solicitante actuara por medio de representante legal, documentos acreditativos de dicha representación conforme a la normativa vigente.

- Copia del alta a terceros de la cuenta bancaria presentada en la Consejería de Hacienda para realizar los pagos a acreedores por transferencia.

- Acreditación de ser empresas instaladoras autorizadas.

3. Las solicitudes de adhesión para las empresas se tramitarán obligatoriamente por vía telemática, a través del aplicativo habilitado al respecto y que se indicará en la correspondiente convocatoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32.1 del mencionado Decreto 19/2011, de 10 de febrero.

4. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o si no se acompañara de alguno de los documentos preceptivos, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento o entidad colaboradora requerirá a las empresas solicitantes para que, en su caso, subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva en el plazo de diez días, con indicación expresa de que si así no se hiciera se les tendrán por desistidos de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 68.1 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La persona titular del Centro Directivo con competencias en materia de energía dictará resolución de adhesión.

6. La resolución de adhesión se notificará a través de la página web de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento y, en su caso, de la página de la Entidad Colaboradora.

7. Desde la publicación de la lista de empresas adheridas en la página web, dará comienzo a la campaña con la apertura del plazo de solicitud de subvenciones y adquisición de los equipos de energías renovables.

8. Las empresas adheridas antes de gestionar una solicitud y aplicar el descuento correspondiente, deberán solicitar asignación presupuestaria y concesión a solicitud del interesado de la subvención a través del portal telemático habilitado para la presentación de solicitudes.

Base 26.- Forma y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Los incentivos se concederán a solicitud del interesado. La prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan con los requisitos que se establecen en las presentes bases, se realizará en función de su fecha de presentación y hasta agotar el crédito disponible en la convocatoria correspondiente, cuya tramitación se realizará a través de las empresas adheridas.

Las instancias, solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a la actuación objeto de la ayuda se realizará desde la aplicación informática de gestión creada para este fin.

2. Las solicitudes tramitadas por las empresas adheridas se efectuarán de acuerdo con el Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Una vez registrada la solicitud ella empresa adherida obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

Asimismo, toda la documentación complementaria que se deba aportar en la fase procedimental correspondiente deberá venir firmada electrónicamente por una persona que ostente poder bastante en el seno de la empresa adherida que representa.

3. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones podrá ser causa de inadmisión de la solicitud o desistimiento, según la fase procedimental de que se trate.

4. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrá de las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes por los interesados, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante una Resolución del titular de la sede electrónica, que será objeto de publicación en dicha sede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Además, se comunicará dicha circunstancia a todas las personas registradas en las aplicaciones gestoras de los procedimientos afectados.

5. La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el mismo certificado, a la sede electrónica, donde se podrán consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente. Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha sede electrónica. Adicionalmente a la publicación de comunicaciones y notificaciones a través de la sede

electrónica, se pondrá a disposición del interesado un sistema complementario de alertas por medio de correo electrónico.

6. Por razones de tratamiento electrónico y nunca para requisitos esenciales, los formularios normalizados para la presentación de la solicitud electrónica, así como la documentación que los acompaña podrán ser modificados mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de energía, publicada en la sede electrónica.

En caso de que no haya garantías de que la aplicación esté operativa, en las correspondientes convocatorias se podrá establecer un método alternativo de presentación de las solicitudes.

Base 27.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria y siempre desde la publicación de la lista de empresas adheridas en la página web, cuando dará comienzo la campaña con la apertura del plazo de solicitud de subvenciones y adquisición de los equipos de energías renovables de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32.1 del Decreto 19/2011, de 10 de febrero, conforme al cual la obligatoriedad de comunicarse por medios electrónicos solo cabe cuando los interesados sean personas jurídicas o colectivos de personas físicas que tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Base 28.- Reserva de fondos, solicitud, tramitación y resolución de los incentivos.

1. Las empresas adheridas solicitarán una reserva anticipada de fondos públicos suficientes para la concesión del incentivo con anterioridad a la realización del objeto incentivable.

Para ello cursarán su solicitud de reserva por vía telemática en la dirección de Internet que se publicará en la convocatoria en la que harán constar el número de identificación de la empresa adherida y la actuación para la que se solicita el incentivo. Las empresas podrán consultar con carácter previo a la solicitud de reserva de fondos vía web, la disponibilidad de recursos y el importe aplicable a cada una de las actuaciones incentivables. La reserva de fondos se confirmará de la misma forma en la que se haya solicitado, asignándose un código a la misma, y teniendo una validez de 6 días hábiles.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la solicitud del incentivo con arreglo a los apartados siguientes de esta base, la reserva de fondos quedará sin efecto, debiendo solicitarse una nueva.

El Centro Directivo competente en materia de energía y, en su caso, la Entidad Colaboradora comprobará que la instalación es subvencionable y la disponibilidad presupuestaria. Si la solicitud no reuniese dichos requisitos, requerirá a la empresa adherida para que actuando en nombre del beneficiario subsane los documentos oportunos de acuerdo a lo dispuesto en la base 29.

2. La empresa adherida cumplimentará en la dirección de Internet señalada en la correspondiente convocatoria la solicitud correspondiente que se publicará en la convocatoria,

en la que se hará constar además de sus datos identificativos, los datos personales del beneficiario y el número de identificación de la reserva de fondos remitiéndose la siguiente documentación:

a) Anexo normalizado que se publicará en cada convocatoria que incluye:

1) La representación del solicitante y la cesión del cobro del incentivo a la empresa adherida.

2) El plan de financiación y la previsión de gastos e ingresos.

b) Copia del DNI del beneficiario.

c) Presupuesto, firmado de conformidad por el beneficiario.

d) Certificado de eficiencia energética.

La anterior documentación deberá ser presentada telemáticamente.

3. Una vez confirmada la solicitud de acuerdo a lo dispuesto en las bases 23 y 26 como completa y correcta y haya sido aceptada se podrá proceder a realizar el objeto de la actuación. Realizado este de conformidad con el interesado, la empresa adherida en el momento del cobro a este, practicará un descuento equivalente a la cuantía del incentivo.

Base 29.- Subsanación y mejora de las solicitudes.

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión o entidad colaboradora comprobará si las solicitudes y el resto de la documentación presentada reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, así como lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Si la solicitud no reuniese dichos requisitos, requerirá a la empresa adherida para que actuando en nombre del beneficiario subsane los documentos oportunos. Los requerimientos que se dirijan a las empresas adheridas para subsanar defectos en la solicitud inicial o en la documentación aportada en la justificación de la subvención al amparo de los artículos 68.1 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respectivamente, se notificarán a la dirección electrónica facilitada por el interesado, según el artículo 33 del Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. El órgano competente de la instrucción del procedimiento podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para la emisión de la propuesta de resolución sobre la solicitud presentada. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez días, transcurrido el cual, podrá no ser tenida en cuenta.

Base 30.- Resolución de concesión de las subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad

Autónoma de Canarias, cuando la resolución de concesión propuesta coincida en todos sus términos con el contenido de la solicitud del beneficiario, el órgano concedente podrá aprobar la resolución de concesión sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación.

El órgano instructor, a la vista del expediente elevará la propuesta de Resolución, debidamente motivada, al titular del Departamento, que adoptará la resolución.

La propuesta de concesión deberá expresar su cuantía.

En cada una de las resoluciones de concesión, se establecerán listas de reserva de solicitudes que, cumpliendo las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria, no pudieran ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria en el periodo en que haya sido presentada la solicitud. Estas solicitudes pasarán a formar parte de la propuesta del siguiente periodo respetando el orden de entrada de los expedientes en el registro.

La lista de reserva será atendida además en los casos de renuncia de alguna subvención que hubiese sido concedida, su no aceptación o incumplimiento de condiciones.

El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes sobre efectos estimatorios a falta de resolución expresa.

La denegación de las subvenciones a las solicitudes que incumplan lo dispuesto en las bases reguladoras, en la convocatoria, o que no cumplan los requisitos para obtener la condición de beneficiario, se realizará en la Resolución correspondiente al periodo en que haya sido presentada la solicitud. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

El plazo para resolver y notificar la resolución de concesión se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

Base 31.- Notificación de la resolución de concesión.

La resolución de concesión será notificada a los interesados en la forma que se establezca en la correspondiente convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible mediante recurso potestativo de reposición ante el Consejero o Consejera competente en energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS

Base 32.- Ejecución.

1. La ejecución de la actuación subvencionada será responsabilidad del solicitante, quien deberá tenerla completamente finalizada y presentada la documentación de justificación exigida ante el Centro Directivo con competencia en materia de energía en los plazos señalados en las presentes bases.

2. La ejecución de las instalaciones subvencionadas se realizará de acuerdo a la reglamentación sectorial que le sea de aplicación.

3. Las instalaciones se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas establecidas en la legislación vigente. En el caso de que lo exija la reglamentación sectorial, los instaladores o empresas instaladoras encargadas de su ejecución deberán estar en posesión del correspondiente carné de Instalador y/o mantenedor, de acuerdo con la normativa vigente.

4. La obtención de los permisos que fueran necesarios para la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones que sean objeto de subvención se tramitarán por cuenta y responsabilidad del beneficiario y su procedimiento será independiente del relativo a la concesión de las subvenciones correspondientes.

5. Quedarán exceptuadas de la realización de la evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, las instalaciones no incluidas en los anexos de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de protección del territorio y de los recursos naturales.

Base 33.- Subcontratación.

1. El beneficiario podrá subcontratar la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

2. Se entenderá que existe subcontratación cuando la actividad o parte de la actividad no sea realizada directamente por el propio beneficiario. Se entiende realizada por él cuando es el propio beneficiario el que realiza la actividad por sí mismo a su riesgo y ventura, organizando los medios personales y materiales necesarios para su realización. No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad subvencionada sino un medio para lograrla. No se tratará de subcontratación cuando el objeto del contrato no se espera que deba ser realizado personalmente por el beneficiario, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales del beneficiario no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad subvencionada.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Que el contrato se celebre por escrito.

2) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la persona titular del Centro Directivo con competencias en materia de energía, a solicitud del interesado.

3) En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

i) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

ii) Que se obtenga la previa autorización de la persona titular del Centro Directivo con competencias en materia de energía, a solicitud del interesado.

iii) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50% en el beneficio de las primeras.

h) En los demás aspectos de la subcontratación, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las disposiciones reglamentarias que lo desarrollen.

Base 34.- Plazo de realización de las actividades subvencionadas.

1. Para las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva la inversión subvencionada deberá estar finalizada antes del 20 de octubre de cada uno de los años que comprende el periodo de vigencia de las presentes bases salvo que se apruebe la convocatoria de manera anticipada en cuyo caso el plazo será el 20 de agosto del año siguiente de la aprobación de la convocatoria. No obstante, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

2. Para las subvenciones concedidas en convocatorias abiertas se tendrá en cuenta que el plazo para realizar la inversión subvencionada deberá estar finalizada antes de cada uno de los periodos que comprende la convocatoria durante el periodo de vigencia de las presentes bases.

3. El citado plazo podrá ser objeto de ampliación, procediéndose en este caso a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

4. Los plazos establecidos deben permitir cumplir las disposiciones que sobre el cierre de los programas operativos establece la decisión de la Comisión C (2013) 1573 final, de 20 de marzo de 2013, y las que establezca la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

CAPÍTULO V

JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES

Base 35.- Modalidad y documentación para la justificación de las subvenciones tramitadas en concurrencia competitiva.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario presentará ante la Centro Directivo con competencia en materia de Energía, el Anexo VI “Justificación de la actuación subvencionada” de esta Orden, debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación, en original o copia auténtica, y en único ejemplar:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Certificado de la instalación, suscrito por el instalador autorizado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, registrado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, acreditativo de la puesta en servicio de la instalación.

Se tendrá en cuenta, a efectos de determinar la fecha de finalización de la inversión, la que conste en el citado certificado de la instalación.

c) En su caso, documentación acreditativa de las medidas de difusión adoptadas por el beneficiario, entre las que se deberá incluir, al menos, fotografías de los carteles de obra o en su caso, de las placas explicativas.

3. Para subvenciones concedidas con cuantía superior a 10.000,00 euros, la justificación de la subvención se efectuará según lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con las condiciones y en el plazo definido en estas bases, y revestirá la forma de “Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor”, según el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Para el resto de los casos se permitirá la elección entre justificación por “Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor” o “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”.

4. Para las instalaciones con importe subvencionado igual o inferior a 10.000 euros, se deberá presentar:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, indicando, en su caso, las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto subvencionado.

b) Las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, emitidas por los proveedores en relación con la actuación subvencionada. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1.12.12).

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Copia de las tres ofertas solicitadas y en caso de no haberse optado por la más ventajosa, memoria justificativa de la diferente elección.

e) Acreditación de los pagos realizados.

5. La justificación deberá satisfacer los requisitos exigidos en la Orden de 10 de noviembre de 2009, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Base 36.- Justificación de las subvenciones concedidas a entidades públicas de la Comunidad Autónoma y a Corporaciones Locales Canarias.

1. En el caso de que el beneficiario de la subvención sea un organismo o ente del sector público autonómico o Corporación Local Canaria, la documentación de justificación será la indicada en la base 35.2 y base 35.3 o 35.4 correspondiente, y además:

a) En su caso certificado emitido por el órgano de la Corporación Local que tenga competencias para ello, por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

b) En su caso informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

c) Expediente de contratación.

d) Escrito donde se deberá incluir el contenido exigido en el artículo 14.2.c) de la Orden de 10 de noviembre de 2009, respecto de los contratos que adjudique el beneficiario con información relativa a los contratos celebrados para la ejecución de la operación y cuyos gastos son certificados conforme al modelo establecido por la Dirección General de Planificación y Presupuesto y que ha de contener como mínimo los datos que a continuación se enumeran:

- 1) Número de contrato.
- 2) Normativa aplicable.
- 3) Tipo de contrato.
- 4) Objeto del contrato.

- 5) Procedimiento de contratación.
- 6) Forma de adjudicación.
- 7) Fecha de publicación en el Diario Oficial.
- 8) Presupuesto de licitación.
- 9) Importe adjudicado.
- 10) Adjudicatario.
- 11) Complementario.
- 12) Modificado.

Base 37.- Modalidad y documentación para la justificación de las subvenciones tramitadas mediante convocatoria abierta, Programa Procasol.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. Para proceder a la justificación de la subvención, la empresa adherida cumplimentará telemáticamente ante el Centro Directivo con competencia en materia de energía o entidad colaboradora en su caso, la “Justificación” que se habilitará en el procedimiento telemático, debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación:

a) La factura, firmada de conformidad por el beneficiario, deberá reunir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1.12.12), y en la misma se desglosarán los siguientes conceptos:

- Precio, incluido transporte e instalación sin IGIC.
- Porcentaje de IGIC aplicable.
- Importe total con inclusión del IGIC.
- Incentivo aplicable con arreglo a la Orden de la convocatoria.
- Cantidad abonada por el beneficiario.

b) Acreditación de los pagos realizados.

c) Fotografía de la instalación ya terminada en donde se acredite la pegatina de las medidas de difusión adoptadas por el beneficiario.

d) Memoria descriptiva.

e) Certificado de la instalación, suscrito por el instalador autorizado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, registrado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, acreditativo de la puesta en servicio de la instalación.

Base 38.- Libros y registros contables.

El beneficiario deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

Base 39.- Plazo de justificación de las subvenciones.

1. El plazo para la justificación de las actuaciones subvencionadas finalizará el 30 de octubre del ejercicio correspondiente salvo que se apruebe la convocatoria de manera anticipada en cuyo caso el plazo será el 30 de agosto del año siguiente de la aprobación de la convocatoria. No obstante, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

2. En el caso de la justificación de las actuaciones subvencionadas mediante convocatorias abiertas el plazo finalizará el último día de cada período que se establezca en la correspondiente convocatoria.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Base 40.- Comprobación de la justificación documental de las subvenciones.

1. A la vista de la documentación presentada, el órgano concedente de la subvención, a través del órgano instructor o la entidad colaboradora, llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la totalidad de las subvenciones en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por los beneficiarios, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

2. Cuando el órgano gestor o la entidad colaboradora aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Base 41.- Acreditación de los pagos realizados.

1. Los justificantes que habrán de aportarse de la inversión aprobada serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 83 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Con carácter general, los gastos deberán estar pagados antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.

3. Solo se admitirán pagos realizados con anterioridad al inicio del periodo subvencionable cuando se haya realizado en concepto de anticipo o adelanto y no superen el 50% del gasto subvencionable. En tal caso, esta circunstancia deberá reflejarse en la factura de forma expresa.

4. Cuando se trate de subvenciones cofinanciadas, la auditoría deberá también satisfacer lo establecido en el artículo 13.4 de la Orden de 10 de noviembre de 2009, por la que se establecen normas para la gestión seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

5. La acreditación del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se efectuará, atendiendo a su forma, con la siguiente documentación:

a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de esta, el concepto abonado.

b) Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en:

- Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

1. La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.

2. El número y la fecha del cheque.

3. Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

4. Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

c) Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en:

- Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- a) La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- b) El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
- c) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- d) Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- e) La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación y debe haberse pagado efectivamente.

d) Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

1. La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
2. Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 2.500 euros por expediente.

e) Si la forma de pago consiste en un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

f) En aquellos casos distintos de los anteriores, el documento justificativo consistirá en un recibí en las condiciones indicadas para los mismos en los supuestos anteriores, analizándose no obstante de manera singular el caso particular, habida cuenta de que no se considerará acreditado el pago por el solo hecho de presentar extracto de cuenta bancaria, justificante de transferencia, o similar, salvo que acrediten suficientemente el destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona que emitió la factura.

Base 42.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

1. La resolución de concesión de las subvenciones conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

2. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en las presentes bases reguladoras.

3. Para que pueda procederse al abono de la subvención, los gastos justificados deberán referirse a conceptos de gasto aprobados, que deberán haber sido adquiridos en propiedad y pagados por el beneficiario antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.

En el caso del certificado de eficiencia energética para el sector residencial solo será elegible como gasto si las medidas recomendadas en el mismo han sido llevadas a cabo.

4. En el caso de que la inversión justificada en concepto de gastos subvencionables sea inferior al límite máximo subvencionable de la instalación aprobado, la cuantía de subvención a abonar será disminuida proporcionalmente. En el caso de que se justifiquen inversiones por cuantía superior a las indicadas anteriormente, la subvención no se verá modificada.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

6. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

7. Abono anticipado: las subvenciones acogidas a las presentes bases podrán abonarse anticipadamente de conformidad con el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. No obstante, para ello, será preciso que la convocatoria establezca dicha modalidad de abono, que estará condicionada en su caso a la obtención de la correspondiente autorización de exceptuación de la Consejería de Hacienda. En este caso, los beneficios deberán constituir una garantía mediante depósito en el Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias por un importe igual a la cantidad del pago anticipado o a cuenta.

Base 43.- Comprobación de la realización de las actuaciones subvencionadas.

1. Los servicios técnicos de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento procederán a la comprobación de una muestra aleatoria del 20% de las actuaciones objeto de subvención que se definirá en base a un plan anual de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas. En dichas comprobaciones se levantarán el correspondiente acta de inspección, en el que se indicará únicamente si la instalación se ajusta a las condiciones contenidas en las bases reguladoras, a las de la correspondiente convocatoria, a la documentación justificativa y memoria resumen presentada tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento podrá delegar en los servicios técnicos de la entidad colaboradora y/o en los Organismos de Control Autorizados (OCA) la realización de las comprobaciones de las actuaciones objeto de subvención.

2. En caso de que el acta de inspección sea negativa, el beneficiario procederá al reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CAPÍTULO VI

INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

Base 44.- Incumplimientos y reintegros.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 38/2003 y del artículo 37 del Decreto 36/2009, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones así como en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de la Orden de 10 de noviembre de 2009,

por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales o incumplimiento de las condiciones incluidas en estas bases.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, y en su caso de la normativa de fondos FEDER. En caso de incumplimiento procederá al reintegro total del importe de la subvención.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que

fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración por parte del beneficiario, así como de los compromisos por este asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

i) Incumplimiento de la obligación de destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la subvención. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

j) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de subvenciones y en las presentes bases.

4. Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

5. Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es, cuando el importe de la subvención sea de una cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6. El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, y el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la declaración de reintegro es de doce meses, según lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 45.- Inicio del procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, como consecuencia de la propia iniciativa del Centro Directivo con competencia en materia de energía, a propuesta de la

Intervención General o de otros órganos mediante informe razonado sobre la procedencia del reintegro, así como de denuncia.

2. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Base 46.- Resolución del procedimiento de reintegro.

1. La resolución de reintegro se dictará por el órgano concedente, previa instrucción de procedimiento administrativo con audiencia del interesado por un plazo no inferior a diez días, y pondrá fin a la vía administrativa.

2. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora, así como las previstas en el Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE, EURATOM) n° 2988/1985, del Consejo, de 18 de diciembre de 1985, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, en caso de que el beneficiario incurra en alguna irregularidad respecto del Derecho comunitario, es decir, en una infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por estas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido, al tratarse de un programa plurianual, el plazo de prescripción se extenderá en todo caso hasta el cierre definitivo del programa.

La prescripción de las diligencias quedará interrumpida por cualquier acto puesto en conocimiento de la persona en cuestión, que emane de la autoridad competente y destinado a instruir la irregularidad o a ejecutar la acción contra la misma. El plazo de prescripción se contará de nuevo a partir de cada interrupción. No obstante, la prescripción se obtendrá como máximo el día en que expire un plazo de tiempo igual al doble del plazo de prescripción sin que la autoridad competente haya pronunciado sanción alguna, menos en aquellos casos en que el procedimiento administrativo se haya suspendido de acuerdo con el apartado 1 del artículo 6 del citado Reglamento (CE, EURATOM) n° 2988/1985.

CAPÍTULO VII

CONDICIONES GENERALES

Base 47.- Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitario, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

En todo caso, dado el carácter cofinanciado con fondos comunitarios de estas subvenciones, el beneficiario debe poner a disposición de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de las Autoridades del Programa (de Gestión, Certificación y Auditoría), de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo la documentación e información relativa a las operaciones cofinanciadas.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma dispuesta en las presentes bases.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En aplicación de la cofinanciación comunitaria, el beneficiario deberá mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones objeto de cofinanciación o con una codificación contable que permita identificar claramente dichos gastos.

g) Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones cofinanciadas para el mantenimiento de la pista de auditoría, debiéndose especificar la información que el beneficiario debe conservar, entre las cuales, se han de incluir los expedientes de subvenciones (inicio expediente, concesión y justificación); los de contratación (inicio expediente, proceso de licitación, ejecución del contrato y recepción); los de aprobación y justificación de aportaciones dinerarias; los de aprobación y justificación de encomiendas; los de selección de beneficiarios; los de suscripción de convenios y justificación de los mismos; así como los documentos acreditativos del gasto y de los pagos (admitidos como

tales por la normativa aplicable y manuales de la Dirección General de Planificación y Presupuesto), los documentos e información acreditativa de las medidas de publicidad y comunicación adoptadas y la información relativa a la realidad de las actuaciones, puesta en funcionamiento y mantenimiento de las mismas.

El beneficiario ha de tener claramente identificado el lugar de emplazamiento de la citada documentación

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente en carteles, materiales impresos, placas conmemorativas, así como menciones realizadas en medios de comunicación de las actuaciones subvencionadas. Cuando se trate de créditos que cuenten con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) quedarán sujetas a las disposiciones en materia de información y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento (VE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como a las directrices recogidas en la guía de información y comunicación de las intervenciones cofinanciadas por los Programas Operativos FEDER y FSE de Canarias 2014-2020.

La base general 8 contiene las medidas concretas de aplicación.

i) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

k) En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades que señala el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 68.2 del Reglamento que desarrolla dicha ley.

l) Respetar la normativa que sea de aplicación en aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos cofinanciados, en especial, las normas comunitarias, nacionales y regionales que sean aplicables, especialmente en materia de contratación pública, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y publicidad y subvencionalidad del gasto, según dispone el apartado a) del artículo 4 de la Orden de 10 de noviembre de 2009.

m) Procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la ejecución del proyecto subvencionado.

n) Cumplir con lo dispuesto en la Orden de 10 de noviembre de 2009, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Base 48.- Proyectos cofinanciados.

Las actuaciones que, en el marco de estas bases, sean cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa comunitaria, en concreto en el Reglamento (UE) n° 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1080/2006; el Reglamento (UE) n° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006, del Consejo; el Reglamento de Ejecución (UE) n° 821/2014, de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos; el Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014, de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) n° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca; y el Reglamento (CE, EURATOM) n° 2988/1985, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas. Estas actuaciones deberán cumplir, además, lo dispuesto en la Orden de 10 de noviembre de 2009 (BOC n° 227, de 19 de noviembre de 2009), por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Base 49.- Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, se establece a Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos que sean de carácter básico recogidos en la citada Ley de Subvenciones.

Base 50.- Regulación.

En lo no regulado por estas bases se estará a lo establecido en las siguientes normas:

1. En el ámbito de las ayudas de Estado:

- Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y que contempla las mismas medidas en su artículo 41 “Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables”.

2. En el ámbito de la legislación española (normativa reguladora del procedimiento):

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.03), en lo referente a sus preceptos básicos;

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25.7.06), en lo referente a sus preceptos básicos.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En el ámbito de la normativa autonómica:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8.4.09).

- Decreto 5/2015, de 30 de enero, que modifica el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, para la aplicación del control financiero permanente en sustitución de la función interventora, sobre la actividad económica financiera de los sujetos del sector público con presupuesto limitativo.

4. Cuando sean con fondos FEDER, por el carácter cofinanciado de la convocatoria con fondos estructurales:

- Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

- Reglamento (UE) nº 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

- Orden de 10 de noviembre de 2009, por la que se establecen normas para la gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas con Fondos Estructurales (BOC nº 277, de 19.11.09, ref. 1689).

- Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 821/2014, de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

- Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014, de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca

5. Resto de normativa que pudiera afectar a las ayudas públicas.



Consejería Economía, Industria,
Comercio y Conocimiento
Dirección General de Industria y Energía



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

ANEXO II
ACUERDO ENTRE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS ENERGÉTICOS Y LA ENTIDAD AJENA

De una parte, la Proveedora de Servicios Energéticos: _____
con C.I.F. nº _____ con domicilio social en _____
y representada por _____

De otra parte, la ENTIDAD AJENA: _____
con C.I.F. nº _____ con domicilio social en _____
y representada por * _____

*Deberá aportarse acreditación de la representación del firmante por parte de la entidad ajena

ACUERDAN:

Primero: Que la Proveedora de Servicios Energéticos realizará, en las dependencias de la entidad ajena, la actuación denominada: _____

Encuadrada en la siguiente línea subvencionable:

- Sistema fotovoltaico aislado: aquel sistema de generación eléctrica que transforma la energía de la radiación solar mediante paneles fotovoltaicos en energía eléctrica para su consumo aislado de la red de distribución, pudiendo contar el sistema con acumulación de energía eléctrica.
- Sistema eólico aislado: aquel sistema de generación eléctrica que transforma la energía eólica mediante aerogeneradores en energía eléctrica para su consumo aislado de la red de distribución, pudiendo contar con acumulación de energía eléctrica.
- Solar Térmica. Instalación de sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares.
- Otras Instalaciones de Energías Renovables. Consistente en una instalación de _____

Segundo: Que el coste total de ejecución de la instalación, sin IGIC, ascenderá a un importe de _____ - euros, su plazo de ejecución será de _____ a _____ y su instalador adherido es _____

Tercero: Que la Proveedora de Servicios Energéticos venderá energía a la ENTIDAD AJENA para recuperar la inversión total satisfecha, una vez descontada la subvención que se le pudiera conceder.

Y para que así conste a los efectos oportunos

_____ a _____ de _____ de _____

Por la Proveedora de Servicios Energéticos

Por la entidad ajena

Fdo: _____

Fdo.: _____



Consejería Economía, Industria,
Comercio y Conocimiento
Dirección General de Industria y Energía



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

ANEXO III
SOLICITUD Y PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

Solicitante..... con N.I.F. /C.I.F.
Representante con N.I.F.

Con la siguiente dirección, a efectos de notificación. Entidad: Persona de contacto: Dirección: Localidad:..... Municipio:..... C.P.:..... Provincia: Teléfono:..... Fax: e-mail:
--

EXPONE: Que a la vista de la Orden, considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, con la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de los requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

SOLICITA: Subvención para la financiación del proyecto denominado:..... consistente en: <input type="checkbox"/> Instalación Solar fotovoltaica o eólica aislada de kW. <input type="checkbox"/> Otras instalaciones de energías renovables consistente en instalación de y dekW. <input type="checkbox"/> Instalación Solar térmica de m2

Con el siguiente plan de financiación o previsión de ingresos y gastos:

INGRESOS		GASTOS	
Aportación de fondos propios	- euros	Presupuesto total actuación	
Subvención solicitada	- euros	Sin IGIC	- euros
Otros:	- euros	Importe IGIC	- euros
TOTAL INGRESOS	- euros	TOTAL GASTOS	- euros

Para lo cual, de conformidad con la normativa de aplicación y en nombre del beneficiario de la subvención,

DECLARO: (Marcar con una "X" lo que proceda.)

- No estar incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social.
- Que la propiedad de las instalaciones para las que solicita la subvención, permanecerá en propiedad del beneficiario por un periodo de cinco años, en el caso de obtener la subvención.
- Que la ejecución de la instalación para la que se solicita la subvención no es obligatoria de acuerdo a lo previsto en el Código Técnico de la Edificación.
- Que no ha solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares con el mismo objeto.

En caso de haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de otra Administración, Ente, entidad privada o de particulares, hacerlas constar:

Los firmantes de la solicitud, en representación de la entidad solicitante, otorgan autorización expresa para que por parte de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento se proceda a obtener de las correspondientes Administraciones Tributarias Autonómica, Estatal, y de la Seguridad Social la acreditación de que la referida entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias y con la Seguridad Social

Organismo/Entidad	Concedida (SI/NO)	Importe	Marco Legal

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente solicitud en

_____ a _____ de _____ de 2013

Fdo: _____
(En caso de representantes mancomunados, firma de todos los que ostenten esta potestad)

ILMO/A. SR/SRA. DIRECTOR/A GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Autorizo el tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, así como en los documentos que se acompañan a la misma, que se ceñirá a lo estipulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, para su incorporación a los ficheros internos de esta Dirección General de Industria y Energía. Podrán cederse a los demás organismos públicos que directa o indirectamente intervengan en la tramitación del procedimiento, además de las cesiones previstas en la Ley 15/1999, anteriormente citada. El titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General de Industria y Energía, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley. La no autorización del tratamiento de los datos conllevará el desestimiento de la solicitud."

**Gobierno
de Canarias**Consejería Economía, Industria,
Comercio y Conocimiento
Dirección General de Industria y Energía**UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

(Dorso Anexo III)

Documentación presentada junto con la solicitud de subvención: Acreditación de la personalidad del solicitante:

Personas físicas:

-
- DNI.
-
-
- NIE.

Sociedades mercantiles:

-
- CIF
-
-
- Escritura de constitución o adaptación
-
-
- Estatutos vigentes
-
-
- Certificado emitido por el Registro Mercantil correspondiente.

Comunidades de Propietarios:

-
- CIF
-
-
- Certificado del Presidente de constitución en régimen de propiedad horizontal de la Comunidad de Propietarios.
-
-
- Acta de la junta de propietarios donde se aprueba la instalación y la petición de subvención

Asociaciones y/o Entidades sin ánimo de lucro

-
- CIF
-
-
- Estatutos vigentes registrados.

Sociedades civiles o comunidades de bienes:

-
- CIF
-
-
- Documento acreditativo de su constitución.
-
-
- Estatutos vigentes

Corporaciones Locales

-
- CIF
-
-
- Certificado emitido por el órgano competente de la misma.

 Acreditación de la representación. Memoria Técnica, ANEXO IV de la presente convocatoria. ANEXO II, en el caso de que el solicitante sea una Proveedora de Servicios Energéticos. Esquema de la instalación y plano en planta de ubicación y conexión de la misma. Certificado de la compañía distribuidora en el que se justifique la distancia al punto de enganche, técnicamente posible, a la red eléctrica de baja tensión, para las instalaciones comprendidas dentro de la actuación "Solar fotovoltaica y/o eólica aislada". Memoria descriptiva técnica de la instalación para las instalaciones comprendidas dentro del Anexo I de esta convocatoria como E) Otras Instalaciones de Energías Renovables". Resolución vigente del colector solar Otros documentos (detallar)



Consejería Economía, Industria,
Comercio y Conocimiento
Dirección General de Industria y Energía



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

ANEXO IV
MEMORIA TÉCNICA

1.- SOLICITANTE			
Nombre: _____		N.I.F./C.I.F _____	
Teléfono: _____		e-mail: _____	
Fax: _____			
2.- EMPRESA INSTALADORA AUTORIZADA O TÉCNICO COMPETENTE			
Instaladora: _____		N.I.F./C.I.F _____	
Técnico responsable: _____		Número de empresa instaladora: _____	
Técnico competente: _____		Título: _____	
Contacto: Tfno: _____		e-mail _____	
Fax: _____			
3.- IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN			
Título actuación: _____			
Ubicación: _____		Nº _____	Localidad: _____
Municipio: _____		CP: _____	Provincia: _____
4.- SÍNTESIS DEL PROYECTO (Breve descripción):			
Tipo de instalación		<input type="checkbox"/> Solar fotovoltaica o eólica aislada. <input type="checkbox"/> Otras instalaciones de Energías Renovables _____	
Solar fotovoltaica o eólica aislada	<input type="checkbox"/> Solar fotovoltaica aislada de.....kW <input type="checkbox"/> Eólica aislada de kW.		
	Tipo de aplicación	<input type="checkbox"/> Electrificación servicios públicos <input type="checkbox"/> Electrificación agrícola o ganadera. <input type="checkbox"/> Señalización y comunicación <input type="checkbox"/> Otras.....	
		En cada caso, se deberá justificar	
		Distancia al punto de enganche (m) _____ Justificar mediante certificado de la compañía distribuidora	
		Instalación nueva	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	Potencia unitaria (Wp)	Fabricante/modelo:.....	
Datos del sistema de acumulación:	Fabricante/modelo:.....		
Tipo (tracción, estacionaria, gelificada...): _____		Nº vasos en serie/paralelo: _____	
Otras instalaciones de energías renovables:	<input type="checkbox"/> Biomasa <input type="checkbox"/> Biogás <input type="checkbox"/> Geotermia <input type="checkbox"/> Aerotermia <input type="checkbox"/> Otras.....		
	<input type="checkbox"/> Uso eléctrico autoconsumo <input type="checkbox"/> Uso frigorífico <input type="checkbox"/> Uso calorífico		
	Potencia (Kw(p/f/c)):.....		
Ahorro o sustitución de energía esperada (Tep/Año): _____			
Solar térmica.	M2.....	Colector Solar (marca y modelo).....	Nº paneles
Lugar de fabricación de la tecnología.	<input type="checkbox"/> Autónoma	<input type="checkbox"/> Nacional	<input type="checkbox"/> Comunitaria <input type="checkbox"/> Otros.
Fecha comienzo de la ejecución:	Fecha de finalización de la ejecución:		
El proyecto es realizado por una ESE en venta de energía		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
Consumo total anual (kWh.):		Producción prevista de la instalación (kWh/año):	
Mantenimiento (años):		Garantía (años):	



Consejería Economía, Industria,
Comercio y Conocimiento
Dirección General de Industria y Energía



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

(Dorso Anexo IV)

PRESUPUESTO DESGLOSADO	
CONCEPTO:	COSTE SIN IGIC €
Gasto total sin IGIC	

Firma del instalador autorizado o técnico competente	En _____, a _____ de _____ de 201_
Fdo.:	Fdo.:
	(Solicitante)

"Los firmantes autorizan el tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en este documento, que se ceñirá a lo estipulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, para su incorporación a los ficheros internos de esta Dirección General de Industria y Energía. Podrán cederse a los demás organismos públicos que directa o indirectamente intervengan en la tramitación del procedimiento, además de las cesiones previstas en la Ley 15/1999, anteriormente citada. El titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General de Industria y Energía, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley. La no autorización del tratamiento de los datos conllevará el desestimiento de la solicitud."



Consejería Economía, Industria,
Comercio y Conocimiento
Dirección General de Industria y Energía



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

**ANEXO V
ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA**

El solicitante con N.I.F./C.I.F. nº.....
Y con representante..... con N.I.F.

Con la siguiente dirección, a efectos de notificación.
Entidad:
Persona de contacto:
Dirección: Localidad:
Municipio:..... C.P.:..... Provincia:
Teléfono: Fax: e-mail:

EXPONE:

Que a la vista de la Resolución, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas a instalaciones de energías renovables, para el ejercicio de, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº..... de, en la que se notifica la concesión de subvención al proyecto denominado por importe de- euros, al amparo de la Orden, por la que se aprueban las bases reguladoras por las que se regirán las subvenciones destinadas a instalaciones de instalaciones de energías renovables, para el ejercicio de

MANIFIESTA:

La **ACEPTACIÓN** de la misma en todos sus términos.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

_____ a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

(En caso de representantes mancomunados, firma de todos los que ostenten esta potestad)

EXCMO./A. CONSEJERO/A DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y CONOCIMIENTO.



Consejería Economía, Industria, Comercio y Conocimiento
Dirección General de Industria y Energía



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

ANEXO VI

JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SUBVENCIONADA

El solicitante.....con N.I.F./C.I.F. nº.....
Y con representante..... con N.I.F.

Con la siguiente dirección, a efectos de notificación.
Entidad:
Persona de contacto:
Dirección: Localidad:
Municipio:..... C.P.:..... Provincia:
Teléfono: Fax: e-mail:

EXPONE:

Que habiéndole sido concedida una subvención por importe de- euros, mediante la Resolución nº dedede 20....., por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas a instalaciones de energías renovables, para el ejercicio de, al amparo de la Orden nº dedede 20....., por la que se aprueban las bases reguladoras por las que se regirán las subvenciones destinadas a instalaciones de instalaciones de energías renovables, para el ejercicio de, para la realización del proyecto con número de expediente IER-....., denominado

PRESENTA la siguiente documentación, a efectos de proceder a la justificación de la subvención concedida.

- Memoria de actuación, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica del coste de las actividades realizadas (solo para los proyectos con menos de 10.000 € de subvención), que contiene:
 - Relación de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, indicando, en su caso, las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto subvencionado.
 - Facturas u otros documentos de valor probatorio.
 - Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - Copia de las tres ofertas solicitadas y en su caso, memoria justificativa de la oferta elegida. En el caso de no presentar las ofertas por concurrir alguna de las circunstancias indicadas en la base 5, indicar el motivo.
- Justificantes de los pagos efectuados relativos a los gastos subvencionables (solo para los proyectos con menos de 10.000 € de subvención).
- Certificado de la instalación.
- Documentación acreditativa de las medidas de difusión adoptadas.
- Informe del auditor de cuentas (quedan excluidas de este apartado los proyectos con menos de 10.000 € de subvención)
-

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

_____ a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

(En caso de representantes mancomunados, firma de todos los que ostenten esta potestad)

EXCMO./A. CONSEJERO/A DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y CONOCIMIENTO.